

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ÓSCAR ALBERTO PUENTES MUÑOZ
Demandado: AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX S.A.S. OMKASOL S.A.
Tema: AUTO RESUELVE CASACIÓN

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra la sentencia proferida en esta instancia el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos, atendiendo los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 9 de enero de 2018 hasta el 6 de marzo de 2019 y como consecuencia de ello condenó a la demandada a reconocer y pagar a favor del demandante intereses moratorios a la tasa mas alta vigente sobre el monto de \$2.759.570 a partir del 7 de marzo de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021.

Por otra parte, ordenó a la demandada la entrega del título judicial constituido a favor del demandante por la suma de \$2.825.570; decisión que fue apelada por la parte demandante y modificada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Condenas	Valor
Indemnización Moratoria Art 65 CTS	\$ 96.000.000,00
Intereses Moratorios	\$ 1.040.365,78
Titulo Judicial Constituido a Favor del Dte	\$ 2.825.570,00
Total Condenas	\$ 99.865.935,78

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la demandada por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 99.865.935,78** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación (\$109.023.120).

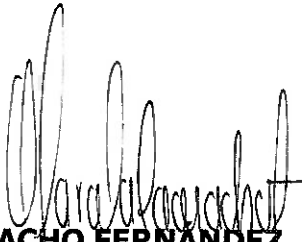
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

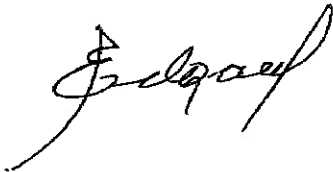
PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

RV: RECURSO DE QUEJA RAD. 31.-2021-00022-02

Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/06/2022 17:04

Para: Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MERLY PRADA OCAMPO
Srecretaria Tribunal Bogotá
Escribiente Nominado

De: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 21:34

Para: Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE QUEJA RAD. 31.-2021-00022-02

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 17:11

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE QUEJA RAD. 31.-2021-00022-02

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Diana Cruz <dianac@cruzasociadoslegal.co>

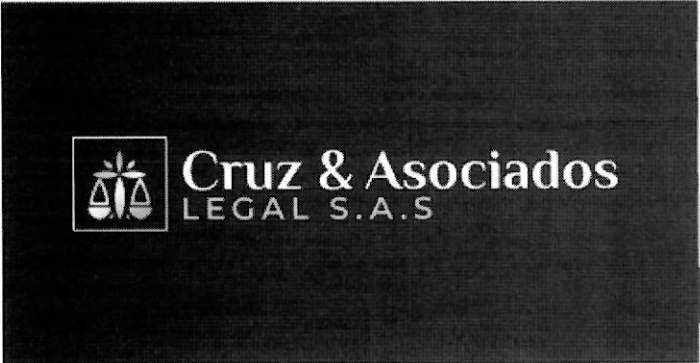
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 4:49 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA RAD. 31.-2021-00022-02

Buenas tardes.

Me permito adjuntar solicitud de RECURSO DE QUEJA.



Diana Marcela Cruz

Abogada-Gerente

(+57) 305 706 4370

dianac@cruzyasociadoslegal.co

Carrera 7 No. 12 B - 27 Oficina 203
Bogotá - Colombia



**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
MAGISTRADOS SALA LABORAL**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSCAR ALBERTO PUENTES MUÑOZ
Demandada: AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS
Radicado: 31.-2021-00022-02
Tema: CONTRATO DE TRABAJO

Asunto: RECURSO DE QUEJA FRENTE AL AUTO QUE NEGÓ EL
RECURSO DE CASACIÓN DE FECHA 01/06/2022,
notificado el 13 de junio del año 2021.

DIANA MARCELA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquera y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la demandada, por respetuosamente me permito Interponer ante su Despacho **RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 01 de junio de 2022, por medio del cual se negó el **RECURSO DE CASACIÓN** contra la providencia proferida por esta sala con fecha 01/03/2022, estando dentro del termino legal para hacerlo.¹

PETICIÓN

1. Solicito, a los honorables Magistrados, remitir el expediente al Superior Jerárquico -CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL – para efectos de darle tramite al **RECURSO DE QUEJA**.

¹ SI BIEN ES CIERTO, LA FECHA DEL ESTADO QUEDÓ 08/06/2022, ES TAMBIEN CIERTO, QUE EL AUTO OBJETO DEL RECURSO, FUE SUBIDO A LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL HASTA EL DÍA LUNES 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SE ADJUNTAN PANTALLAZOS.





2. Ruego al Superior jerárquico **CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 01/06/2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que niega EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, para que con éste, se reponga la decisión y en su lugar se conceda **EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el **recurso** con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha 23 de marzo del año 2022, la suscrita apoderada, en representación judicial de la parte demandada, radicó ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, encaminada a que se subsanarán los errores de derecho que se cometieron en la sentencia de segunda instancia, por ser violatoria a la ley sustancia, por aplicación indebida e interpretación errónea - errores jurídicos -

SEGUNDO. El fundamento de la negativa del Recurso de Casación, se fundamentó en que *-la cuantía no supera la cuantía mínima exigidos para recurrir el casación-*, situación que a todas luces no corresponde con la realidad, si se examina desde la liquidación de intereses, indexación, costas procesales conforme a las condenas impuestas en dicha sentencia.



TERCERO: Con lo anterior Honorables Magistrados se estaría vulnerando los derechos de Defensa de mi prohijada, y se estaría incurriendo en yerros jurídicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 62 y 68 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso.

De los Honorables Magistrados, Atentamente,

DIANA MARCELA CRUZ

C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquera

T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.